SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Nº 153850

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 3866/2014

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DENOMINADO OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL CAUCE DEL ARROYO FORTIN, A EJECUTAR EN EL MARCO DEL CONVENIO FIUNA/MOPC – PROGRAMA PILOTO DE OBRAS DE MEJORAMIENTO EN ARROYOS URBANOS DEL GRAN ASUNCION, A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA, DISTRITO DE VILLA ELISA, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Asunción, 25 de NOVIEMBRE de 2014

VISTO: El EIA preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXP. SEAM Nº 177.990/14**, presentado a esta Secretaría por el equipo consultor ambiental encabezado por la **Ing. Claudia Macchi,** con **Registro CTCA Nº I-600,** en representación de la **Municipalidad de Villa Elisa,** del Proyecto **"OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL CAUCE DEL ARROYO FORTIN, A EJECUTAR EN EL MARCO DEL CONVENIO FIUNA/MOPC – PROGRAMA PILOTO DE OBRAS DE MEJORAMIENTO EN ARROYOS URBANOS DEL GRAN ASUNCION, A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA, DISTRITO DE VILLA ELISA, DEPARTAMENTO CENTRAL",** y;

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) y 6° del Decreto N° 453/13 y Artículo 4° del Decreto N° 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del **Memorándum Nº 3081/13** de la Dirección de Comunicación Social y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto plantea obras para el mejoramiento ambiental y obras de ingeniería en márgenes y cauce del arroyo Fortín de Villa Elisa, en una longitud aproximada de 4.700 m, desde su naciente hasta su desembocadura en el río Paraguay, e incluye un Plan de Gestión Ambiental que contempla las correspondientes medidas de mitigación de los impactos ambientales negativos generados por la actividad.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", y le confiere a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Art 4° del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal, las ordenanzas municipales, la Ley de Recursos Hídricos del Paraguay, las resoluciones de la SEAM que regulan los recursos hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la actividad.----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 **(dos) años.** ----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº153.850 (ciento cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta).** ----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Ing. Agr. Hans Hellman, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambientales y de los Recursos Naturales